

C. ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Esta Entidad lanza la vigésima segunda emisión de cédulas hipotecarias, conforme a la Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982 y demás disposiciones que desarrollan la regulación del Mercado Hipotecario, en las siguientes condiciones:

Importe de la emisión: 15.000.000 de pesetas nominales, en títulos de 100.000 pesetas cada uno.

Interés nominal: Fijo, 10,25 por 100 anual bruto, pagadero por semestres vencidos.

Precio de la emisión: A la par, libre de gastos e impuestos para el suscriptor.

Amortización: Al final del tercer año, contando desde la fecha de cierre definitivo de la suscripción, reembolsándose por su valor nominal a partir del día 10 de agosto de 1994.

Pago de cupones: Semestral, los días de 10 febrero y 10 de agosto de cada año, siendo el primero a pagar el 10 de agosto de 1991, por importe proporcional a la fecha de desembolso, de acuerdo con los siguientes importes por título:

Fecha de suscripción	Pesetas brutas	Pesetas líquidas
Hasta el 13- 7-1991	786,66	590
Del 14- 7 al 27- 7-1991	393,33	295
Del 28- 7 al 10- 8-1991	-	-

Periodo de suscripción: El plazo de suscripción pública será el comprendido entre los días 24 de junio y 13 de julio de 1991.

Si en el periodo indicado de suscripción, no se cubriesen la totalidad de los títulos, podrá prorrogarse la suscripción hasta la cobertura total de la emisión. No obstante, el día 10 de agosto de 1991 se dará por cerrada la emisión, tanto a efectos de pago de cupón como de cómputo del plazo de amortización de los títulos, reduciéndose, en su caso, el volumen de la misma al importe suscrito hasta dicha fecha.

Régimen fiscal: Efectuada la emisión de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1981, de Regulación del

Mercado Hipotecario, y disposiciones que la desarrollan, especialmente, Real Decreto 685/1982, gozará conforme a dichas disposiciones de las siguientes ventajas:

Impuesto de Transmisiones y Patrimoniales: La emisión, transmisión y cancelación de los títulos hipotecarios, así como su reembolso, gozarán de la exención establecida en la Ley del Impuesto de Transmisiones.

Reservas obligatorias de Sociedades mercantiles: Estos títulos serán admitidos como inversión de las reservas obligatorias de las Sociedades y Empresas mercantiles. En particular, serán admitidos para inversiones de las reservas técnicas de las Sociedades de seguros y capitalización y ahorro, como inversión de los fondos de reserva de las Entidades de la Seguridad Social y como inversión de los recursos de las Sociedades de inversión mobiliaria.

Rendimientos de capital mobiliario: Los cupones semestrales de estas cédulas estarán sujetos a la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario al tipo legal vigente en cada momento, actualmente, el 25 por 100 de los mismos.

Liquidéz: La Entidad emisora asegurará la contrapartida en régimen de mercado, a través de toda su red de oficinas.

Existen folletos explicativos gratuitos de la emisión a disposición del público en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y la presente emisión ha sido inscrita en los Registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Madrid, 14 de junio de 1991.-4.596-C.

COMISION LIQUIDADORA DEL MONTEPIO DE PREVISION SOCIAL DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DE ADUANAS

En la Asamblea general extraordinaria del Montepío de Previsión Social del Cuerpo Administrativo de Aduanas, celebrada el día 1 de marzo de 1991, se acordó la disolución voluntaria de la mencionada

Entidad de Previsión Social, lo que se publica para general conocimiento.

Igualmente, por el presente se notifica dicha disolución a los posibles acreedores no conocidos, al objeto de que puedan solicitar, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio, el reconocimiento de sus créditos, presentando la oportuna documentación ante esta Comisión, sita en avenida Filipinas, número 50, 28003 Madrid, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo quedarán decaídos en sus derechos.

Todo ello se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90.1 y 93.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

Madrid, 3 de junio de 1991.-Por la Comisión Liquidadora, José Luis Zaldo Fernández.-4.592-C.

COMISION LIQUIDADORA DEL DIA DE HABER DEL CUERPO PERICIAL DE ADUANAS

En la Asamblea general extraordinaria del Día de Haber del Cuerpo Pericial de Aduanas, celebrada el día 1 de marzo de 1991, se acordó la disolución voluntaria de la mencionada Entidad de Previsión Social, lo que se publica para general conocimiento.

Igualmente, por el presente se notifica dicha disolución a los posibles acreedores no conocidos, al objeto de que puedan solicitar, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio, el reconocimiento de sus créditos, presentando la oportuna documentación ante esta Comisión, sita en avenida Filipinas, número 50, 28003 Madrid, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo quedarán decaídos en sus derechos.

Todo ello se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90.1 y 93.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

Madrid, 3 de junio de 1991.-Por la Comisión Liquidadora, José Luis Zaldo Fernández.-4.593-C.